

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de darlo por terminado por pago total de la obligación. Sírvase proveer. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

IVANA ORTEGA NOGUERA
La secretaria.,

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1971

RADICACION	76001-31-05-003-2021-00453-00
EJECUTANTE	LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
EJECUTADO	COLPENSIONES
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, 20 de septiembre de 2022

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa el despacho en archivo N°.09 del expediente digital, memorial de la parte ejecutante donde evidencia que la ejecutada COLPENSIONES dio cumplimiento a la obligación de hacer, por tanto, y como quiera que la entidad ejecutada ha cancelado en su totalidad la obligación que se persigue en este proceso, esta operadora judicial dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Sin costas en el presente proceso ejecutivo por no haberse causado.

Por ultimo la abogada Luz Marina Echeverry solicita aclaración de los numerales 2,3 y 4 del auto N° 792 del 09/05/2022, por cuanto indica que en este proceso actúa como ejecutante LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A y no quien fungió como demandante en el proceso ordinario señor Edgar Jaramillo Hernández, quien es su mandante en el ordinario laboral.

El despacho indica que si bien es cierto en este proceso ejecutivo no es el ejecutante el señor Edgar Jaramillo Hernández, quien es el titular del derecho, conforme a las sentencias dictadas en proceso ordinario bajo radicación 760013105003201300907-00, le asiste derecho a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en reclamar la obligación de hacer que recaía en COLPENSIONES la de efectuar el cálculo actuarial, para poder este Fiduprevisora S.A., proceder con dicho pago y dar cumplimiento a la sentencia judicial del ordinario indicado, por lo tanto no hay lugar a efectuar corrección alguna.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** contra **COLPENSIONES**, por cumplimiento de la obligación de hacer.

SEGUNDO: ABSTENERSE de fijar agencias en derecho en el presente proceso, por no haberse causado.

TERCERO: ABSTENERSE de dar tramite a solicitud de corrección elevada por la abogada del señor Edgar Jaramillo Hernández, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

JHRB

ESTADO N°132
DEL 22/09/2022